



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

EXPEDIENTE: CV/DOT/105-23/CYGA

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE PUERTO
MORELOS

COMISIONADA PONENTE: DRA. CLAUDETTE
YANELL GONZÁLEZ ARELLANO.

PROYECTISTA: LUIGELMI ALINA ROSADO
TEYER

Chetumal, Quintana Roo a 24 de abril de 2024¹.

Resolución por la que los Comisionados del Pleno de este Instituto **ORDENAN la carga de la información requerida al Sujeto Obligado, Municipio de Puerto Morelos**, con relación a la Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia con número de folio **105/2023**, por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	2
I. Denuncia	2
II. Trámite de la Denuncia	2
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Causales de improcedencia	3
TERCERO. Razones o motivos de inconformidad del denunciante y pruebas	3
CUARTO. Estudio de fondo	4
QUINTO. Cumplimiento parcial de obligaciones de transparencia	8
SEXTO.- Orden y cumplimiento	8
RESUELVE	10

¹ Todas las fechas corresponden al año 2024, salvo mención en contrario.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
Denuncia	Denuncia con número de Expediente CV/DOT/105-23/CYGA
Instituto / Órgano Garante	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Quintana Roo.
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo
Lineamientos Técnicos Generales	Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información
Lineamientos del Procedimiento de Denuncia	Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo
Plataforma / PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
Revisión / Verificación	Revisión virtual de cumplimiento de Obligaciones de Transparencia
Sujeto Obligado	Municipio de Puerto Morelos.

De las constancias obrantes en el expediente, así como de la narración de los hechos formulados en la presente Denuncia, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Denuncia.

I.1 Presentación de la denuncia. En fecha 11 de octubre de dos mil veintitrés, la parte denunciante presentó, físicamente, a través de la *Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción*, su inconformidad por la falta de información en contra

del **MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS**, registrada con el número de folio **105/2023**, señalando lo siguiente:

"...Por la presente, me dirijo a ustedes en mi carácter de ciudadano mexicano, Moises Araujo, Ejerciendo los derechos consagrados en el artículo 35 fracción V de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, para interponer formal denuncia en contra de la C. Laura Lynn Fernandez Piña, en su calidad de Alcaldesa de Puerto Morelos, Quintana Roo, por presuntas infracciones a la legislación vigente en materia de transparencia y responsabilidades administrativas. **Hechos Denunciados:** Conformando a un escrutinio meticuloso de la plataforma nacional de transparencia del INAI (<https://tinyurl.com/4sae7snj>) y del portal oficial del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, se ha corroborado la inexistencia de contratos y versiones públicas de licitaciones de cualquier índole, ya sea de obra pública o con proveedores diversos, para el periodo que abarca del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021, durante el mandato de la C. Laura Lynn Fernandez Piña. Pruebas: Como elementos probatorios de los hechos denunciados, me permito presentar y hacer referencia a los siguientes registros: 1.- Registros del sitio web oficial del Ayuntamiento de Puerto Morelos, específicamente del apartado de transparencia (<https://www.puertomorelos.gob.mx/publica.php>), donde se evidencia la ausencia de publicación de contratos y licitaciones. 2.- Registros de consultas realizadas a la plataforma nacional de transparencia del INAI en el apartado de contratos (<https://tinyurl.com/4sae7snj>), corroborando la falta de disponibilidad de los contratos en cuestión..." (Sic)

II. Trámite de la Denuncia.

II.1 Turno. De conformidad a los artículos 83, 91, 112, 113, y 117 de la Ley de Transparencia, mediante Acuerdo de Inicio de fecha 23 de octubre de dos mil veintitrés, se asignó a la suscrita ponente, la presente Denuncia ordenándose la Revisión correspondiente, la cual arrojó como resultado lo siguiente: "...ARTÍCULO 91. FRACCIÓN XXVII. Se llevó a cabo la revisión virtual del Ejercicio 2021, en el cual se aprecia que los criterios "Razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico", "Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado, que en su caso corresponda", "Hipervínculo al contrato plurianual modificado, en su caso" e "Hipervínculo al convenio modificadorio, si así corresponde", no cuentan con información sin que se que se justifique en el apartado de nota. FRACCIÓN XXVIII. FORMATO A. Se llevó a cabo la revisión virtual del Ejercicio 2021, en el cual se aprecian criterios sin información y lo vertido en la nota no es suficiente para tenerlo como justificado. FORMATO B. Se llevó a cabo la revisión virtual del Ejercicio 2021,

en el cual se aprecian criterios sin información y no se encuentra debidamente justificado en el apartado de nota..."(sic)

II.2 Admisión. Mediante Acuerdo de fecha 15 de enero, se admitió la *Denuncia* a trámite, ordenándose emplazar al *Sujeto Obligado* en términos de lo establecido en los artículos 52, 53, 54 fracción XII, 64, 83, 91, 92, 112, 114 y 117 de la *Ley de Transparencia*.

En dicho Acuerdo se otorgó al *Sujeto Obligado* un plazo de tres días para remitir su informe con justificación con relación a la *Denuncia*, haciéndole de su conocimiento que, de no hacerlo en tiempo y forma, se tendrían por ciertos los hechos denunciados.

II.3 Contestación del Sujeto Obligado. El día 23 de febrero, el *Sujeto Obligado* cumplió con el emplazamiento al rendir su informe con justificación, ordenándose la *Verificación* correspondiente, mediante oficio IDAIPQROO/5S.9/0131/II/2024 de fecha 28 de febrero.

II.4 Cierre de instrucción. El día 13 de marzo, con fundamento en lo establecido en las fracciones IV y VI del artículo 117 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo*, en relación con el Numeral Vigésimo Segundo de los *Lineamientos del Procedimiento de Denuncia*, la Comisionada Ponente declaró el cierre de instrucción del presente expediente de *Denuncia*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Pleno del *Instituto*, es competente para conocer y resolver el presente expediente de *Denuncia*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 24, 25, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117 y demás relativos aplicables, de la *Ley de Transparencia*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

CV/DOT/105-23 CYGA

Este Instituto determinó la procedencia de la *Denuncia*, por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 113 y 114 de la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Razones o motivos de inconformidad y Pruebas.

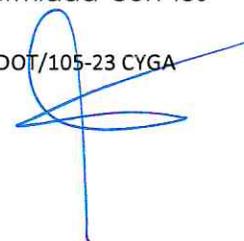
a) **Razones o motivos de inconformidad del denunciante.** Del análisis a la *Denuncia* presentada, se observa que el quejoso señala como razones o motivos de inconformidad, la falta de la información relativo a las fracciones XXVII y XXVIII respecto del artículo 91 de la *Ley de Transparencia* en la *Plataforma* respecto del Ejercicio 2021.

b) **Respuesta del sujeto obligado.** El *Sujeto Obligado* emitió su respuesta a las acusaciones que la parte denunciante interpuso en su contra, al dar contestación al Informe Justificado que le fue requerido, manifestando lo siguiente: "...Con el firme propósito de cumplir con las obligaciones de transparencia impuestas por la legislación general y estatal de la materia, esta dirección emite en respuesta a la denuncia que nos ocupa, con información de la Plataforma Nacional de Transparencia las cuales se anexan y que serán evidencia en este informe justificado, de la Fracción XXVIII, formato "A" y formato "B" del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 91 XXVIII Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados. F. 28a Trimestral. Información vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores. 91 XXVIII Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados F. 28a Trimestral. Información vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores..." (sic).

Es importante mencionar que el Sujeto Obligado en su Informe con justificación, únicamente se manifiesta por la fracción XXVIII y omite referirse a la fracción XXVII, que también le fue denunciada.

CUARTO. Estudio de fondo.

a) **Marco normativo.** El artículo 1º de la *Constitución Federal*, establece como fuente de reconocimiento de derechos humanos a la misma carta magna y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; además, prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito sus competencias, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los



principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, adoptando siempre la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce como principio *pro persona*.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano, reconocido en nuestra carta magna que, en la parte que interesa (artículo 6, inciso A), fracción III), establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Mismos principios y bases que recoge nuestra *Constitución Local* en su artículo 21.

Asimismo, en términos del artículo 52 de la *Ley de Transparencia*, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **municipios**, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado, son **sujetos obligados** a transparentar y **permitir el acceso a su información** y proteger los datos personales que obren en su poder.

De igual forma el diverso numeral 83 de la *Ley de Transparencia* establece que todos los **sujetos obligados** deberán poner a disposición de los particulares toda la información referente a sus **obligaciones de transparencia**, en sus respectivos portales de internet y a través de la *Plataforma*, de conformidad con los *Lineamientos Técnicos Generales*.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que los sujetos obligados se responsabilizan de cumplir con los criterios de calidad y accesibilidad de la información que será publicada, a efecto de que sea confiable, oportuna, congruente, integral y actualizada.

Lo anterior considerado es, en razón de lo consignado por la *Ley de Transparencia*, en el sentido de que las Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los Sujetos Obligados y el solicitante; sus responsables serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de quién dependerá directamente; tendrán la función de recabar, publicar, difundir y actualizar la información respecto de las obligaciones de transparencia y verificar que la Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable.

Es de ponderarse también, que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la *Ley de Transparencia*, el derecho humano de acceso a la información pública será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia ley.

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social del derecho humano de acceso a la información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevén en sus numerales 134 y 137, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

b) Caso Concreto. Como ha sido precisado en la presente *Resolución*, el ahora denunciante señala como razón o motivo de inconformidad, de manera esencial, la falta de la información por parte del *Sujeto Obligado* respecto del Ejercicio 2021, en las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 91.

Para tal efecto, resulta indispensable establecer, que de conformidad a los artículos 112, 113, 114, 116 y 117 de la *Ley de Transparencia*, el objeto del procedimiento de *Denuncia* radica en verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte del *Sujeto Obligado* garantizando **la publicación de información**, y que ésta sea **accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna**, de conformidad con los *Lineamientos Técnicos Generales*, atendiendo las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Aunado a lo anterior, debe decirse que el artículo 117 fracción IV de la Ley en la materia establece que, el *Instituto* podrá realizar verificaciones virtuales para allegarse de elementos que considere necesarios para resolver la *Denuncia*.

Es por ello, que en fecha 18 de diciembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la **Revisión** a la obligación de transparencia denunciada en la *Plataforma*, dando como resultado que: "... ARTÍCULO 91. FRACCIÓN XXVII. Se llevó a cabo la revisión virtual del Ejercicio 2021, en el cual se aprecia que los criterios "Razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico", "Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado, que en su caso corresponda", "Hipervínculo al contrato plurianual modificado, en su caso" e "Hipervínculo al convenio modificadorio, si así corresponde", no cuentan con información sin que se que se justifique en el apartado de nota. FRACCIÓN XXVIII. FORMATO A. Se llevó a cabo la revisión virtual del Ejercicio 2021, en el cual se aprecian criterios sin información y lo vertido en la nota no es suficiente para tenerlo como justificado. FORMATO B. Se llevó a cabo la revisión virtual del Ejercicio 2021, en el cual se aprecian criterios sin información y no se encuentra debidamente justificado en el apartado de nota..."(sic)

Ante tal situación, se dictó el respectivo Acuerdo de Admisión en fecha 15 de

enero, al cual el *Sujeto Obligado*, dio respuesta con relación a la *Denuncia* en su contra, ordenándose la **Verificación** correspondiente la cual diera como resultado que: "...**EJERCICIO 2021. ART. 91 FRACCIÓN XXVII. EL SUJETO OBLIGADO NO PUBLICA SU INFORMACION EN LOS CRITERIOS NUMEROS: 3, 5, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 Y 21, NI JUSTIFICA NI MOTIVA EN EL CAMPO DE NOTA LA FALTA DE LA MISMA. EJERCICIO 2021. ART. 91 FRACCIÓN XXVIII. FORMATO "A".- EJERCICIO 2021, ESTA FRACCIÓN CUENTA CON DOS FORMATOS: FORMATO A.- SE ENCONTRARON 8 REGISTROS, PUBLICANDO INFORMACION DE MANERA PARCIAL, YA QUE SE ENCONTRARON VARIOS CRITERIOS SIN REQUISITAR Y LINKS QUE NO TIENEN INFORMACION. FORMATO B.- PUBLICAN 11 REGISTROS, Y SE ENCONTRARON VARIOS CRITERIOS SIN REQUISITAR, CONSIDERANDOLO INFORMACION PARCIAL. FORMATO "2".- FORMATO A.- SE ENCONTRARON 8 REGISTROS, PUBLICANDO INFORMACION DE MANERA PARCIAL, YA QUE SE ENCONTRARON VARIOS CRITERIOS SIN REQUISITAR Y LINKS QUE NO TIENEN INFORMACION. FORMATO B.- PUBLICAN 11 REGISTROS, Y SE ENCONTRARON VARIOS CRITERIOS SIN REQUISITAR, CONSIDERANDOLO INFORMACION PARCIAL...**" (sic)

c) Por consiguiente, de lo anteriormente vertido este Órgano Garante le concede valor probatorio a la *Revisión* y *Verificación* realizadas, y en consecuencia determina que la **Denuncia** por incumplimiento de obligaciones de transparencia interpuesta en contra del *Sujeto Obligado* **es procedente**, en virtud que tiene publicada en la *Plataforma* la información parcial de las **fracciones XXVII y XXVIII del artículo 91 de la Ley de Transparencia en la Plataforma respecto del Ejercicio 2021.**

Así es dable llegar a la conclusión de que el *Sujeto Obligado* **deberá** llevar a cabo la **publicación y actualización** de su información respecto a la fracción y periodo antes señalados, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales consagradas en el numeral Quinto fracciones I y II de los *Lineamientos Técnicos Generales*, así como de mantener homogénea la información de su **Portal de Internet** y en la *Plataforma* tal y como lo establece el artículo 83 de la *Ley de Transparencia*.

d) En consecuencia, de lo anterior, es de ordenarse y **SE ORDENA** al *Sujeto Obligado* el cumplimiento de la actualización, publicación y conservación de la información relativa al **artículo 91 fracciones XXVII y XXVIII requisitar los criterios que no contienen información**, correspondiente al **Ejercicio 2021**, de conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la *Ley de Transparencia* y el Numeral Cuarto fracción IV de las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que Generen los Sujetos Obligados plasmado en los *Lineamientos Técnicos Generales*.

Asimismo, resulta imperativo para el *Sujeto Obligado*, actualizar, por lo menos **cada tres meses**, la información correspondiente a las obligaciones de transparencia, salvo que en la *Ley de Transparencia* o los *Lineamientos Técnicos Generales* se establezca un plazo diverso.

En tal sentido, poner a disposición la información pública a través de las obligaciones de transparencia es dar cumplimiento a los fines contemplados por la Ley de la materia, que establece que los sujetos obligados deberán observar los principios de transparencia y publicidad de sus actos respetando el derecho al libre acceso a la información pública.

Lo anterior, también cuenta con sustento en los *Lineamientos Técnicos Generales* al establecer los periodos de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en el Portal de Internet y en la *Plataforma*, están especificados en cada obligación de transparencia y se concentran en la Tabla de Actualización y de Conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia que, como anexo, forma parte del mencionado ordenamiento legal.

Aunado a lo anterior, de conformidad al artículo **54, fracciones X y XII** de la *Ley de Transparencia* establece como obligaciones de los Sujetos Obligados las siguientes:

X. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a estos y **XII.** Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Es en atención a lo anteriormente razonado y fundado que la Comisionada y Comisionados integrantes de este *Órgano Garante*, estiman que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la parte denunciante resultan **FUNDADOS**.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

a) Efectos. En atención a lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 117 fracciones VI, VII y VIII de la *Ley de Transparencia*, es que resulta procedente declarar **FUNDADA** la *Denuncia* en contra del *Sujeto Obligado*, **Municipio de Puerto Morelos**, y, por lo tanto:

- Se **ORDENA** a dicho *Sujeto Obligado* el cumplimiento de la publicación, actualización y conservación de la información relativa artículo 91 fracciones XXVII y XXVIII, correspondiente a los criterios que tiene sin

requisitar, en relación al Ejercicio 2021, de conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Transparencia y el Numeral Cuarto fracción IV de las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que Generen los Sujetos Obligados plasmado en los Lineamientos Técnicos Generales.

b) Plazos. En aplicación del artículo 117 fracción VIII de la *Ley de Transparencia* se concede al *Sujeto Obligado*, a través de su *Titular de la Unidad de Transparencia*, un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente *resolución*, para que cumpla con lo ordenado.

Igualmente, dígasele al *Sujeto Obligado* que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que cumplimente lo ordenado en el párrafo anterior, deberá remitir a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias de este *Instituto*, al correo **seguimiento_resolucionesot@idaipqroo.org.mx**, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución.

De lo anterior, es de tomarse en consideración que, **de subsistir el incumplimiento** a la presente resolución, este Órgano Garante, en términos del artículo 110 con relación a los diversos 192 y 195 de la *Ley de Transparencia*, podrá imponer alguna de las **medidas de apremio**, sin perjuicio de las causales de sanción a que haya lugar.

De igual forma, hágase del conocimiento de la parte denunciante que, en caso de encontrarse en desacuerdo con la presente determinación, le asiste el derecho de impugnarla por la vía del juicio de amparo que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo* en concordancia con el Numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **FUNDADA** la *Denuncia* en contra del *Sujeto Obligado* y **se le ordena dar cumplimiento a lo señalado en el Considerando Quinto** de la presente resolución.

CV/DOT/105-23 CYGA

SEGUNDO. Elabórese la versión pública correspondiente y publíquese.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución por medio de oficio a las partes y adicionalmente publíquese mediante lista electrónica y en estrados y **CÚMPLASE.**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2024, por **unanimidad de votos**, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, integrado por las Comisionadas y Comisionado que firman al calce, ante Juan Carlos Chávez Castañeda, Secretario Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la *Ley de Transparencia*, para todos los efectos legales a que haya lugar.



MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN
COMISIONADA PRESIDENTA



CLAUDETTE YANELL GONZÁLEZ ARELLANO
COMISIONADA



JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO



JUAN CARLOS CHÁVEZ CASTAÑEDA
SECRETARIO EJECUTIVO

